



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y de participación.

El desarrollo local está superditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población.

La normativa jurídica cantonal debe ser coherente con la realidad económica y social de los ciudadanos, permitiendo la construcción de soluciones en cuanto tienen que ver con el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona al gozar de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, ha visto necesario e indispensable reformar la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Morona y la ciudad de Macas, con el objeto de contar con un ordenamiento jurídico más aplicable para el uso y ocupación del suelo dentro del cantón.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que como competencias exclusiva de los gobiernos municipales es “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.





Que, el Artículo 264 numeral 5) de la Constitución establece que las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía en concordancia con el Artículo 57 literal c. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo al artículo 54 literal e. del COOTAD establece; “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas ”.

Que, de acuerdo al artículo 57 literal a. del COOTAD “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, de acuerdo al artículo 58, literal b. del COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales o concejales, está la de “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, de acuerdo al artículo 296 del COOTAD, “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.

Que, de acuerdo al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece; “ La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Art. 240, inciso primero y el Art. 264 , inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en uso de sus atribuciones EXPIDE la siguiente:





REFORMA DE LA ORDENANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MORONA Y LA CIUDAD DE MACAS.

CAPITULO I

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y DE SUS PARROQUIALES RURALES

Art.1. La presente ordenanza que se denomina PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MORONA Y LA CIUDAD DE MACAS, o en forma abreviada, ORDENANZA DEL POTM, regirá en general el ordenamiento del suelo urbano y de la influencia inmediata de Macas, así como los límites urbanos de las parroquias rurales del Cantón.

Art.2. Para el efecto adoptarse el Plan de este Ordenamiento Urbano y el conjunto de normas relacionadas con los aspectos urbanísticos que se refieren a la clasificación del suelo, asignación de uso de suelo, distribución espacial de la población, características de ocupación del suelo, sistema vial y equipamientos urbanos.

Art.3. Constituyen parte esencial de la presente Ordenanza los siguientes documentos técnicos que son parte de la memoria técnica del Plan de Ordenamiento Territorial:

- 1) Plano de definición del límite Urbano;
- 2) Plano de definición del área de control municipal;
- 3) Plano de definición del área e influencia inmediata y márgenes de protección de los Ríos Jurumbaino, Copueno y Upano;
- 4) Plano de determinación de zonas de planificación;
- 5) Plano de determinación del suelo urbanizable y no urbanizable;
- 6) Plano de características de ocupación del suelo;
- 7) Plano del sistema vial;
- 8) Plano de equipamiento urbano.

Art.4. El área Urbana esta señalada en el plano de la ciudad editado conjuntamente con esta ordenanza, siendo los límites los siguientes:

- Establecer la delimitación del área Urbana, con hitos de acuerdo a las coordenadas dadas por el GPS.

Art.5. La zona se determina como área de influencia inmediata en el artículo presente, se encuentra dentro los límites siguientes:

Establecer la delimitación de las áreas de influencia inmediata; se establecerán los sectores.

Art.6. La zona que determina las áreas de protección de las márgenes y riberas de los Ríos; Jurumbaino, Copueno y Upano, en el artículo presente; se encuentra dentro de los límites siguientes:





Establecer la delimitación de las áreas de Protección de las Margenes de Ríos, se establecerá los sectores.

CAPITULO II

MODIFICACIONES AL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL CANTÓN MORONA Y LA CIUDAD

Art.7. Podrán modificarse solamente las disposiciones del POTM relativas a :

- (a) Localización del equipamiento menor, trazados viales secundarios, áreas prioritarias de desarrollo urbano y las disposiciones relativas a las condiciones de edificación y urbanización dentro de los márgenes que establece la presente ordenanza.
- (b) El I. Concejo se promocionara sobre la reforma propuesta previo los informes del departamento de planificación Urbana.

Art.8. Para que el proyecto particular modificadorio pueda ser aprobado, se requieren los diseños de modo que comprenda un estudio integral de conjunto de los sectores en que se encuentran el proyecto.

Art.9. Las modificaciones del diseño urbano permisibles serán aquellas que varíen la densidad de población, distribuyéndola o incrementándola hasta el 10% de la asignada. La altura de la construcción, los coeficientes de implantación y de construcción, y el tamaño de sus lotes, podrán variar hasta el 15% de los indicadores establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 10. De no cumplirse con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, no se aceptara la modificación propuesta.

Art.11. Solo al I. Concejo corresponde interpretar en forma generalmente obligatoria las disposiciones de esta Ordenanza, así como acordar su modificación.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho privado, podrá modificar las disposiciones de la presente Ordenanza

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Art. 12. Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza sus vocablos y términos se tomaran con los significados siguientes:

ALTURA DE DEFINICIONES.- Media vertical máxima permisible tomada desde el nivel promedio de la calle, al frente del lote o parcela, hasta el nivel superior del punto mas alto de la ultima cubierta de un a construcción.

Esta medida se da en numero de pisos y en metros lineales.





ANCHO DE LA CALZADA.- Es la medida ortogonal comprendida entre los bordillos de una vía.

ANCHO DE LA VÍA.- Es la medida ortogonal de la zona de uso público de la vía, tomada entre los linderos frontales de los lotes

ÁREA DEL LOTE.- Es la superficie de un predio comprendido entre sus linderos.

ÁREA DE SERVICIOS O DE EQUIPAMIENTOS.- Es la destinada al asentamiento de servicios comunitarios tales como: escuela, jardín de infantes, guarderías, espacios verdes, etc., que debe toda urbanización, parcelación o lotización ceder gratuitamente al municipio de acuerdo con las normas vigentes.

AREAS ESPECIALES.- Son las franjas que bordean los ríos dentro del límite del Cantón.

ÁREA URBANA.- Es la comprendida dentro de los límites del Plano del Área Urbana de Girón, tal como se establece en el Art. 4 de esta Ordenanza.

ÁREA RURAL.- Es toda el área cantonal que se encuentra fuera del límite del Área Urbana y de las Áreas de Control Municipal.

CONSTRUCCIÓN AISLADA.- Es aquella que se emplaza en un lote, sin adosamiento a las construcciones de predios ajenos o las medianeras.

CONSTRUCCIÓN ADOSADA.- Es aquella que permite el adosamiento a la edificación contigua a diversos niveles de altura. En predios distintos.

CONSTRUCCIÓN EN HILERA.- Es aquella que obligatoriamente se debe adosar a los costados en todos los pisos, manteniendo el mismo retiro frontal.

CONSTRUCCIÓN PAREADA.- Es aquella que obligatoriamente se debe adosar a una de las medianeras laterales, por cada par de lotes.

CONSTRUCCIÓN SOBRE LINEA DE FABRICA.- Es aquella que se debe edificar, levantando las fachadas frontales, sobre el límite de lote que da a la acera.

COS.- (Coeficiente de ocupación del suelo).- porcentaje del área del lote sobre el cual puede implementarse una edificación.

CUS.- (Coeficiente de utilización del suelo).- porcentaje de la superficie del lote equivalente a la máxima superficie que puede edificarse.

DENSIDAD DE POBLACIÓN.- Área que se encuentra directamente afectada por el proceso de crecimiento físico de la Ciudad.

LINEA DE FABRICA.- Es el plano vertical del lindero de un lote con la propiedad pública.





LOTE.- Unidad de tenencia de tierra, que constituye una parcela urbana destinada a la construcción de edificios.

LOTIZACION.- Es la división de una parcela de terreno en dos o mas lotes que hayan de dar frente o tener acceso a alguna vía publica existente o en proyecto.

RETIRO.- Distancia mínima que debe preverse entre el lindero de un lote y la fachada que le corresponde.

RETIRO A LAS MEDIANERAS.- Distancia mínima que debe prever entre las medianeras de un lote y las fachadas correspondientes de la edificación que en el se levante.

RETIRO FRONTAL.- Distancia mínima que debe preverse entre la linea de fabrica la fachada frontal de edificio que en el se levante.

URBANIZACIÓN.- Es la construcción de obras de infraestructura y equipamiento, para habilitar una superficie de tierras, con miras a la edificación de viviendas.

USO DE SUELO.- Es el tipo de actividad con la que se ocupa el suelo, de acuerdo con la zonificación establecida.

USO PRINCIPAL.- Es el que admite esta Ordenanza como predominante y que define las características de un sector.

USO COMPATIBLE.- Es aquel que no perturba el uso principal del suelo y que no ocasiona peligro a la salud, seguridad y la tranquilidad publica.

USO INCOMPATIBLE.- Es aquel que perturba el uso principal del suelo y en consecuencia no podrá permitírsele.

VÍA.- Es la zona de uso publico al transito de vehículos y peatones.

VÍA EXPRESA.- Vía para largos trayectos a velocidad máxima entre 50 y 60 km/hora. Esta caracterizada por tener intecciones a grandes distancias y por unir el sistema viario urbano con las vías de acceso a la ciudad y zonas distantes de la misma entre si.

VÍA ARTERIAL.-Es una calle o avenida que sirve para largos trayectos, a velocidades que fluctúen entre los 35 y 45 km/hora y con alto volumen de circulación.

VÍA COLECTORA.- Es una calle para conectar vías arteriales entre si, englobando áreas o zonas de uso definitivo. Las velocidades de circulación fluctúan entre 25 y 35 km/hora y con volumen de circulación medio.

VÍA LOCAL.- Es una calle de corto trayecto de recorrido, al usarse al interior de zonas con velocidades que no sobrepasan de 25 km/hora, con bajo volumen de circulación, para conexión domiciliaria.

VÍA PEATONAL.- Es una vía de uso exclusivo de peatones sobre la cual no se permite estacionamientos, solamente se admiten la circulación de vehículos de emergencia,





seguridad pública y recolección de basuras.

VIVIENDA UNIFAMILIAR.- Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de una familia.

VIVIENDA BIFAMILIAR.- Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de tres o mas familias.

CAPITULO IV

NORMAS PARA EL USO DE SUELO URBANO DE LA CIUDAD Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA INMEDIATA

Art.13. El funcionamiento territorial, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcción, se sujetarán a las normas técnicas de uso de suelo y características de ocupación del suelo, previstos en la memoria técnica del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Macas.

Art.14. Las Normas y Determinaciones de uso de suelo previstos en la memoria técnica se refieren a los siguientes:

- 1) Clasificación de suelo Urbano: áreas consolidadas, en proceso de consolidación, vacantes, no urbanizables y urbanizables;
- 2) Determinaciones de las áreas homogéneas y asignación de usos de suelos urbano y del área de influencia inmediata, usos principales, complementarios y compatibles.

Art.15. Las determinaciones para la distribución espacial de la población se refieren a los siguientes:

- 1) Cálculo de la superficie útil para lotes; y
- 2) Asignación de densidades

Art. 16. Las determinaciones para las características de ocupación del suelo Urbano y del Área de influencia inmediata se refieren a los siguientes:

- 1) Cálculo de las densidades Neta y Bruta;
- 2) Tamaño de lote por vivienda;
- 3) Lote medio, mínimo y máximo;
- 4) Frentes mínimos y máximos;
- 5) Tipos de implantación y retiros;
- 6) C.O.S;
- 7) C.U.S.

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art.17. El conjunto de planos y normativas que forman parte de la memoria técnica del Plan





de Ordenamiento Territorial, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión urbanística de la presente ordenanza.

La memoria técnica en todas sus partes: Diagnostico, participación y propuestas del Plan, queda incorporado como el instrumento referencial mas idóneo para la gestión del desarrollo del Cantón Morona, la ciudad de Macas y su área de control Municipal.

CAPITULO VI

POLÍTICA URBANA

Art.18. Para la ejecución de la Política Urbana, crease un Comité de Coordinación que estará presidido por el Alcalde o su delegado, e integrado por los concejales Presidentes de las comisiones de urbanismo, Obras Publicas y de Finanzas. Los directores departamentales de la I. Municipalidad serán los asesores de mencionado Comité.

Art.19. Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los sectores de planeamiento, se entenderá que están prohibidos.

En el caso de usos de suelo no previstos y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes sectores, su aceptación queda condiciona a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes cinco condiciones relativas a su naturaleza:

- a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el sector de planeamiento.
- b) Demandar para su emplazamiento en dicho sector, espacios construidos, cubiertos y descubiertos y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- c) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados ; y
- d) Que su funcionamiento no genere en el sector de planeamiento riegos mayores a los que generan por la naturaleza los usos previstos.

Art.20. Todos los usos no han sido expresamente asignados a cada uno de los sectores de planeamiento, deberán relocizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación notificara a los propietarios de los establecimientos y a la Dirección de Planificación de oficio o a petición de parte interesada.

Corresponderá al Concejo Cantonal establecer en cada caso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocizacion del establecimiento.

Art.21. No obstante de los señalado en el articulo anterior, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, podrán, luego de la notificación a la que se refiere el articulo anterior, acogerse voluntariamente a una auditoría ambiental, la cual tendrá como objetivos:

- a) Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en la materia





ambiental, tanto a nivel local, incluyendo las constantes en la presente Ordenanza, como a nivel nacional, tales con el Código de la salud y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reglamentos.

- b) Evaluar los sistemas de Gestión Ambiental empleados; y
- c) determinar la coherencia de la gestión ambiental de la empresa con la normativa vigente en la materia.

Este proceso de integración ambiental sera supervisado y evaluado por el Concejo Cantonal , estableciendo en cada caso claramente los plazos para la ejecución de la Auditoría Ambiental y la implementación de su programa de medidas correctoras, así como la periodicidad de la auditoría en el futuro.

Si la implementación del programa de medidas correctoras no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, por motivos de fuerza mayor, de cualquier naturaleza, no puede llevarse a cabo tal implantación en su totalidad, se producirá la relocalizacion del uso de suelo o establecimiento, siguiendo para el efecto las disposiciones en el articulo anterior.

En consecuencia la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación Urbana ratificara permanencia de los usos de suelo de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente.

La ejecución de la Auditoría Ambiental y la formulación e implantación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados.

Art.22. En los diferentes sectores de planeamiento así como en los asentamientos urbanos y su área de influencia inmediata, se permitirá en calidad de usos compatibles o complementarios los vinculados a la agricultura urbana.

Art.23. La municipalidad a través de la Dirección de Planificación Urbana podrá definir en atención a las prioridades del Ordenamiento Territorial Urbano del cantón Morona, las nuevas áreas de expansión de la ciudad, de los asentamientos del área de influencia inmediata, área de control municipal y área de márgenes de protección de los Ríos y quebradas, así como el resto del territorio rural, cantonal y emprender en ellos la formulación de planes parciales de Urbanismo.

La ejecución y sanción de estos planes por parte del consejo Cantonal, será condición para el otorgamiento futuro de permisos de construcción.

Art. 24. Los permisos de construcción serán otorgados por la Dirección para el otorgamiento futuro de permisos de construcción.

El Plan de Ordenamiento Territorial que constituye el instrumento básico orientador del crecimiento armónico de la ciudad, deberá ser evaluado sistemática y periódicamente para ajustarlos a las circunstancias socio- económicas y físico- espaciales, variables en el tiempo. Dicha evaluación se hará en tres etapas:

- 1) Anual, en la que se ha de apreciar el cumplimiento de los programas y proyectos





- municipales en ejecución;
- 2) Bial, que buscara la identificación de tendencias de tal manera que puedan encontrarse tanto las características del ritmo de ocupación del suelo, como las características de las funciones y actividades que en él se instalen.
 - 3) Quinquenal, en la cual deberá hacerse una comprobación del cumplimiento de los programas y proyectos previstos para el quinquenio que termina, y elaborar a su vez, los programas proyectos para el quinquenio subsiguiente.

Art. 25. Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de esta Ordenanza o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida y resuelta por el Concejo Cantonal, previo informes de la Comisión de Urbanismo y de la Secretaría General de Planificación.

Art. 26. Hasta que se apruebe el Plan de Ordenamiento Territorial Urbano de la Ciudad de Macas, el Gobierno Municipal del Cantón Morona aprobará dentro de la zona 3, solo proyectos cuyo uso del suelo sea residencial, donde las construcciones de las viviendas No sea superior a dos pisos, previo a la presentación de un estudio de la mecánica de los suelos.

En todo proyecto de subdivisiones, parcelaciones, lotizaciones, urbanizaciones, los promotores o propietarios serán los únicos responsables de garantizar la dotación de las obras de Infraestructura básica que fomenten el BUEN VIVIR, conforme lo establece la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de fraccionamiento del suelo en el cantón Morona vigente, en sus artículos 49, 50, 51,52,53.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobado por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 30 días del mes de septiembre del 2013.

Opt. Hipólito Entza
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL





SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**. Fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del dos mil trece y en Sesión Ordinaria, de fecha 30 de septiembre del dos mil trece.

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PRO-

MULGACIÓN: Macas, 2 de octubre del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza Ch.
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-CERTI-

FICO: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 11h52 del día miércoles 2 de octubre del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.-**LO CERTIFICO.**

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

